



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024067869-013-000

Fecha: 2024-07-05 15:06 Sec.día3757

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024067869-013-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-9613  
Demandante : LESLYE PALACIO  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito, **LESLYE PALACIO** demandó a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que abone la suma de \$ 2.869 dólares, por la existencia de una operación desconocida y fraudulenta que afecto de la Tarjeta de crédito del demandante derivado (000).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios: “hechos superados y excepción genérica” fundados en la decisión tomada por la entidad financiera de acceder al reintegro de \$ USD 2.869. a la Tarjeta de crédito del demandante, derivados (009 y 010).

De la prueba documental aportada por la entidad vigilada, se aprecia en la siguiente imagen un abono así:



NOM DEL CLIENTE: LESLYE TATIANA PALACIO		CRITERIOS DE BUSQUEDA					
TIPO ID.....: CÉDULA DE CIUDADANIA		Plan.....: _____					
IDENTIFICACIÓN.: 000001020414894		Cod. Trans: _____					
TARJETA.....: 0000377814037591376		Fe. Inicio: _____ AAMMDD					
		Fe. Final.: _____ AAMMDD					
Opciones: 5 = consultar							
Op	Fecha Aplica	Fecha Trans.	Plan Transacción	Establecimiento	T	Valor	Est
—	240102	240102	00000 ABO.OFI.BAN	BARRANCABERMEJA	C	523.00	APL
—	231217	231217	10008 INT.COR.CO.DIF	INTERESES CORRI	D	79.53	APL
—	231204	231204	00000 AB.OF.BA.DOL	ABONO OFICINA	B C	65.00	APL
—	231201	231201	00000 AB.OF.BA.DOL	ABONO OFICINA	B C	141.00	APL
—	231031	231031	00000 AB.OF.BA.DOL	ABONO OFICINA	B C	80.00	APL
—	240529	231001	00000 RE.CA.TRA.INV	REV CARGO POR T	C	2,869.10	APL
							Final

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio no presentado objeciones o consideraciones a las excepciones expuestas por parte de la entidad vigilada.

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El objeto del litigio reposa en fraude sufrido por el consumidor financiero por valor de \$ USD 2.869, el banco en su contestación decidió acobijar total de protección.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una tarjeta de crédito, la tarjeta de crédito opera bajo un contrato bancario regulado en el código de comercio denominado como “apertura de crédito y descuento” especificado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1400. APERTURA DE CRÉDITO Y DESCUENTO. Se entiende por apertura de crédito, el acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado. Si no se expresa la duración del contrato, se tendrá por celebrado a término indefinido.”

Revisado el plenario se evidencia que, respecto de la pretensión asociada a la afectación de la cuenta, de las documentales el banco procedió a reconocerla en su integridad, documentos que no fueron desconocidos o tachados en oportunidad legal

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

*“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (II) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (III) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.*



Por otro lado, no habrá condena en costas en la medida en que no se encuentran los presupuestos del art 365 del CGP.

Se encuentra debidamente acreditado el hecho superado.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de hecho superado.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

**80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS**

Copia a:

*Elaboró:*

*CARLOS OMAR MEJIA MARQUEZ*

*Revisó y aprobó:*

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>8 de julio de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>